



SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y MOVILIDAD

## INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No 1271  
(diciembre 29 de 2023)

**POR LO QUE SE RESUELVE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCION  
POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.**

El Inspector de Tránsito y Contravenciones del Municipio de Dosquebradas, en uso de las facultades legales y especiales las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, y

### CONSIDERANDO

El día 13 de febrero de 2023, le fue elaborada la orden de comparendo nacional No 6617000000036247071, al señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, con cédula de ciudadanía **4.512.927**, conductor del vehículo tipo automóvil identificado con placas **NOP92D**, por el código de infracción C-31 artículo 1° resolución 3027 de 2010, procedimiento realizado por el agente de tránsito **VICTOR HUGO CASTAÑO PINZON AT-111**.

Dentro de los términos establecidos por la ley (Artículo 136 del Código nacional de Tránsito), el señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, solicito audiencia ante este despacho, la cual quedo fijada para el día 28 de marzo de 2023 a las 09:00 para lo cual fue citado.

Procede el despacho a constituirse en audiencia pública en forma inmediata con el fin de recibir versión libre del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**, con cédula de ciudadanía **4.512.927** quien manifestó: *"PREGUNTARLE: Manifieste la razón por a quien el despacho procede la cual no está de acuerdo con el comparendo que le fue elaborado CONTESTÓ: Voy girando hacia la derecha al victoria viniendo del salesiano Dosquebradas y literalmente se me tiran 2 agentes de tránsito de la nada, tirados, casi atropello a uno de los 2, me solicitan la documentación, se las traslado sin problema, al final el agente me solicita la cedula a raíz que no aportaba el pase, con el objeto del verificar en el RUNT, inmediatamente verifica que todo esté al día imprime un recibo y me dice que firme. Cuando reviso es un comparendo, le pregunto por qué y me dice que hice un giro prohibido, lo cual no fue así, ese es mi motivo de mi rechazo. PREGUNTADO: Realizó usted algún tipo de giro antes de ser requerido por la autoridad de tránsito, si es así describa el giro y la ubicación del mismo CONTESTO: No PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar CONTESTO: No que lo agregue en la prueba y ya, yo tengo videos de que ahí no había conos ni nada"*



SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y MOVILIDAD

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, estableció los tipos de infracción con que serán sancionados los infractores de las normas de tránsito:

*"C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*

*C.31. No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito".*

El despacho se constituyó en audiencia pública para recibir el testimonio del agente de tránsito **VICTOR HUGO CASTAÑO PINZÓN AT-111**, quien bajo la gravedad de juramento manifestó:

*"PREGUNTADO: Sírvase hacer al despacho un relato de los hechos sucedidos con respecto a la orden de comparendo de la referencia, CONTESTO: Nos encontrábamos en trabajo de zona asignado por la comandante de tránsito, doctora JULIETH CATERINE SALAZAR, observo que el conductor de la motocicleta realiza un giro prohibido sobre la carrera 21 hacia la calle 25 sector o barrio Milán, cabe resaltar que sobre la carrera 21 se encuentran 2 señales de prohibido girar a la izquierda por tal razón se realiza el respectivo comparendo. PREGUNTADO: el infractor presunto dijo en su declaración que realizó giro...hacia la derecha al victoria viniendo del salesiano Dosquebradas...", que tiene para decir al respecto CONTESTO: Muy a menudo se realizan operativos de control y vigilancia en dicho sector, como lo mencione anteriormente, si se viene transitando de la pradera hacia Milán, se pueden observar claramente las 2 señales de prohibido girar hacia la izquierda, si el conductor manifiesta que viene en sentido salesiano Milán y realiza giro a la derecha, este no se puede realizar cuando el semáforo de la calle 25 se encuentra en verde, por tal motivo se realizó la orden de comparendo".*

## ESTUDIO DEL CASO

Para resolver el presente caso, el despacho se sustenta en la materia expresada de las normas de aplicación,

Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, estableció los tipos de infracción con que serán sancionados los infractores de las normas de tránsito:

*"C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*



SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y MOVILIDAD

Con respecto a las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de

Que se reafirma en la declaración juramentada de la autoridad de tránsito que elaboro la orden de comparendo objeto de debate, en donde manifiesta:

(...). Observo con el conductor de la motocicleta realiza un giro prohibido sobre la carrera 21 hasta el sector de la calle 21 o barrio Milán, cabe resaltar que sobre la carrera 21 se encuentran 2 señalizaciones prohibiendo girar a la izquierda, por tal razón se realiza el respectivo comparendo".

Así mismo la declaración juramentada de la autoridad de tránsito que elaboro la orden de comparendo objeto de debate, en donde reafirma la comisión de la contravención a la norma de tránsito, descrita en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, por parte del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA**

Por las anteriores consideraciones, y el análisis del caso, el Inspector Primero de Tránsito y Contravenciones de Dosquebradas, Risaralda:

#### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE CONTRAVENCIONALMENTE** al señor señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MAYA, con cédula de ciudadanía 4.512.927**, conductor del vehículo automotor tipo automóvil de placas **NOP92D**, con base en el literal C, numeral 31 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiéndole una multa de **QUINCE SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (15 SMDLV)**, equivalentes a **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 522.940.00)**.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente al interesado el contenido de la presente resolución, e indicar que, contra ella **NO** procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO  
Y MOVILIDAD

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Diego Echeverry T.*  
Inspector 1º de Tránsito  
DOSQUEBRADAS

**DIEGO ALEJANDRO ECHEVERRY TANGARIFE**  
Inspector Primero de Tránsito y Transporte.